

# MAESTROS ALEMANES DEL DERECHO PÚBLICO (I) (1)

IGNACIO BORRAJO INIESTA

## I

Este libro es un recorrido por las biografías de algunos de los mejores juristas de Alemania en el siglo XIX. Sus vidas, misteriosa trama de azar, de carácter y de destino (Dilcey *dixit*, como cita la pág. 227), aparecen dibujadas con trazos claros y llenos de donaire: con un ojo atento a los detalles, a la vida familiar y a las aficiones no menos que a los empeños intelectuales y jurídicos. Al mismo tiempo, el libro enmarca esos retratos en el contexto de los avatares políticos que marcaron aquel tiempo, y que modelaron las contiendas jurídicas en que participaron todos esos juristas, así como en el contexto de la Universidad alemana (y austríaca) que hizo posible sus vidas profesionales.

Este primer volumen abarca desde los orígenes de la Alemania moderna, cuando la urna de cristal del Sacro Imperio Romano Germánico en que yacía dormida fue rota por los martillazos impacientes de la Revolución francesa y de Napoleón Bonaparte, hasta 1918: año en que el final de la Gran Guerra europea trae consigo el desplome del Imperio alemán, construido por Bismarck y —en otro plano, obvio es decirlo— por varios de los juristas biografiados.

Desde el primer momento, el profesor Sosa Wagner anuncia la aparición de un segundo tomo, que continuará el relato en los decisivos y tormentosos años de entreguerras: la República de Weimar. Quienquiera que lea el tomo que ahora se recensionará quedará en espera, impaciente, hasta la publicación del siguiente.

---

(1) FRANCISCO SOSA WAGNER: *Maestros alemanes del Derecho público (I)*, Marcial Pons, Madrid, 2002.

Fiel a su objetivo, el libro ofrece unos capítulos iniciales donde se sintetiza la construcción de Alemania como entidad estatal moderna. Sólo después se llevan a cabo los esbozos biográficos e intelectuales de los doctos juristas que dan cuerpo al libro.

El primer capítulo abarca desde el año 1806 hasta 1848: desde que el impulso napoleónico lleva a crear la Confederación del Rin sobre las ruinas del Sacro Romano Imperio, que ni siquiera la reacción plasmada en la Conferencia de Viena es capaz de resucitar, hasta el año mítico de las revoluciones europeas. El segundo capítulo avanza desde el fracaso de la Asamblea constituyente de Frankfurt hasta la fundación, en 1871, del Imperio alemán, el *Reich*, proclamado solemnemente en el Palacio de Versalles donde no ha muchos meses se conmemoró una fecha muy distinta: cuarenta años de paz entre Francia y Alemania.

Los tres capítulos siguientes detallan el trayecto vital y doctrinal de los fundadores del Derecho público: el «incansable trabajador» Robert von Mohl (cap. III) y Lorenz von Stein, «un revolucionario acomodado en Viena» (cap. IV); luego, tras dar noticia sucinta de algunos cultivadores insignes del Derecho privado, se centra en los «grandes» del Derecho público: Paul Laband, Georg Jellinek y Otto Mayer.

Un último capítulo formula una reflexión general sobre la andadura realizada, y anuncia el segundo tomo en el que Carl Schmitt y Hans Kelsen ocuparán lugares destacados, y enfrentados.

Dejo al lector la agradable tarea de, leyendo los capítulos que acaban de apuntarse, conocer en detalle lo que el profesor Sosa Wagner ha escrito. Me limitaré a anotar algunas de las reflexiones que su lectura me ha provocado, así como la razón del sabor agrídulce que deja la incursión en el mundo de universitarios del país central de Europa.

## II

Ver desplegarse ante los propios ojos confederaciones, reinos absolutistas, imperios y uniones aduaneras, Constituciones otorgadas y arrancadas, revoluciones liberales y nacionales y, contra ellas, la reacción absolutista y dinástica, pugnas entre austríacos, prusianos y ciudades libres... es deslumbrante, sencillamente. Es en este contexto histórico donde el autor muestra las cuestiones que ocuparon a los juristas de entonces, y que todavía hoy siguen ocupándonos: la disyuntiva de fondo entre libertad y nacionalismo político; la articulación del pueblo y la Corona o, en otros términos, la pugna entre el principio monárquico y el representativo; las sucesivas «fórmulas de compromiso» que

dan origen a la organización federal del poder; la reserva de ley, especialmente vidriosa en materia de impuestos y de presupuestos; los derechos fundamentales, límites del poder monárquico y favorables al Parlamento, o bien fundamento de reglas procedimentales o, incluso, simples quimeras políticas.

La tensión entre Monarquía y Parlamento se traduce en numerosas cuestiones jurídicas, que la obra recensionada va desgranando en distintos momentos: la dependencia política de los ministros y, significativamente, del canciller; el dualismo entre el ejército y la administración civil; la potestad para aprobar las leyes y para autorizar los gastos públicos, que tiene en la crisis prusiana de 1862 su momento álgido (págs. 51 y 83-86). Al narrar este episodio, la obra confía quizá excesivamente en los conocimientos del lector: no sería inútil advertir que los gastos militares sumaban el 90 por ciento del presupuesto de Prusia, lo que subraya el alcance del debate; y que el episodio finalizó con una ley de legalización de los gastos realizados, que precisamente habían hecho posible la victoria militar sobre Dinamarca y Austria, sentando un precedente decisivo para el futuro equilibrio (o desequilibrio) constitucional alemán.

Con esta y otras muchas narraciones, el libro permite ver la íntima ligazón que existe entre las doctrinas jurídicas y las preocupaciones del momento en que aquéllas surgen en las mentes de los juristas. Un buen ejemplo lo ofrece la creación de la teoría de la personalidad jurídica del Estado. El libro ofrece interesantes detalles sobre la recensión crítica que alumbra dicha teoría, publicada en una revista científica en 1837, y sobre su autor, Albrecht. Pero no deja de añadir la aguda reflexión sobre cómo la afirmación de que el Estado era una persona jurídica permitió dar respuesta al mortal enfrentamiento entre rey y pueblo: ni uno ni otro son soberanos, ni son precisos para construir el edificio conceptual del Derecho público; es el Estado mismo, animado de personalidad, el que ejerce los atributos de la soberanía. Lo cual permite superar, integrándolos, los contrarios que venían disputándose el poder político en la realidad alemana (especialmente pág. 27). La pugna puede seguir, pero la teoría jurídica —y sus cultivadores— ya no se ven afectados por los resultados cambiantes del combate.

A la polémica entre los príncipes alemanes y sus pueblos se suma la derivada de la construcción de un Estado territorial: la mirada de reinos, ducados, arzobispados y ciudades que formaban Alemania va siendo articulada en entidades sucesivamente mayores, que rellenan el hueco dejado por el fantasma desvanecido del sacro imperio medieval. El libro muestra los distintos momentos y avatares de este proceso, hendido por la pugna entre la gran Alemania (que hubiera juntado a Austria y Prusia con los demás territorios) y la pequeña Alemania. La cual, a su vez, tenía que optar entre gravitar sobre el Norte prusiano, protestante y culturalmente más homogéneo, o sobre el Sur austríaco, católico y multinacional. Con trazos vigorosos, el libro muestra cómo la unión

aduanera creada entre 1829 y 1842 sienta las bases de la armazón política, fundada años más tarde; y cómo las instituciones diseñadas para gobernar la zona de librecambio prefiguran las instituciones del *Reich* (págs. 34-54). No es difícil advertir paralelismos con la Comunidad Económica Europea.

El libro también describe cómo la política de hierro y sangre del Canciller sienta los rasgos esenciales que adoptará finalmente el Estado alemán, bien distinto al soñado en Frankfurt o en Viena: guerra contra Dinamarca junto a Austria, guerra contra Austria (junto a Francia) y, finalmente, guerra franco-prusiana de 1870. Simultáneamente, el Emperador se afirma como jefe del ejército y se configura un Canciller fuerte que, al depender simultáneamente del rey y del parlamento, de Prusia y de los Estados federados, consigue un amplio grado de autonomía.

En este punto, con la proclamación del Imperio alemán, el libro deja de seguir la evolución de la historia alemana y se centra en sus biografiados.

Este fascinante recorrido, que en algunos momentos produce vértigo, abre el apetito del lector antes que saciarlo. Quienes intentamos entender Europa, esa entidad política *sui generis* que la Convención está ahora mismo modelando ante nuestros ojos asombrados, podemos sospechar que nuestro empeño será fútil sin conocer más a fondo la historia constitucional de Alemania.

Y entonces se produce la sorpresa. No existe en España ninguna historia constitucional de Alemania. La amplia y cuidada bibliografía que ofrece el libro apenas inserta obras escritas o traducidas al español: y todas ellas abordan cuestiones específicas o sectoriales. Puede resultar comprensible que la obra por la que siempre hay que comenzar en esta materia, el *Derecho constitucional comparado* del maestro don Manuel García Pelayo, no contenga un capítulo dedicado a Alemania (ni a Italia). Pero esa omisión, perfectamente comprensible en 1950, deja de tener sentido en la actualidad.

Quienes no tenemos la fortuna de hablar alemán, ese «idioma complejo y de muchas filigranas» (pág. 15), tenemos que clamar por la traducción de alguna de las magníficas historias constitucionales de Alemania que existen. Ya sea alguna de las clásicas, como las escritas por Forsthoff o por Huber (listadas por el libro), ya alguna más reciente, que llegue a explicarnos la colosal obra jurídica de 1990. Pero el libro de los *Maestros alemanes* enseña que nuestra bibliografía sufre, en este punto, una grave laguna.

### III

El libro del profesor Sosa Wagner ofrece, con cincel preciso y ligero, una galería de retratos. Son hombres que han dejado tras de sí una gran obra, que a

cualquier cultivador del Derecho público resulta familiar, incluso en esta periférica península occidental. El libro no deja de recordar las ideas y los libros realizados por los profesores biografiados; pero se afana por recuperar también un eco de quienes las pensaron y los escribieron, de su circunstancia y de su personalidad irrepetibles.

Siempre apoyado en sólidos cimientos documentales y bibliográficos, *Maestros alemanes del Derecho público* consigue rescatar el perfil humano y vital de sus principales protagonistas.

Tras leer este libro, el profesor Robert von Mohl deja de ser simplemente el autor de una obra enciclopédica sobre el Derecho y la ciencia de la policía; lo vemos inclinado sobre los libros de alguna de las muchas bibliotecas que frecuentó, leyendo infatigable en varios idiomas, hasta el momento mismo de su muerte. Se nos muestra cómo su cátedra, situada no en una Facultad de leyes, sino de ciencias sociales, lo lleva a alertar tempranamente sobre la cuestión social y la intervención de la Administración pública en la sociedad y la economía. Y disfrutamos de los retratos de algunos príncipes alemanes que el insigne sabio trazó con pluma malévola en su correspondencia privada.

El nombre de Lorenz von Stein deja de evocar solamente su gran obra, *Verwaltungslehre*, donde describe y analiza «el Estado trabajando», es decir la Administración, con especial atención a los aspectos financieros. Después de leer el libro recensionado, evoca asimismo una infancia en un orfanato frío, de donde es posible salir gracias a unos brillantes resultados académicos, y a una beca del gobierno... danés. Pues este brillante iuspublicista nació en Schleswig, entonces parte del Reino de Dinamarca, y su vida se entrevera con las guerras entre las potencias que dan impulso a la creación de Alemania. Las sucesivas ocupaciones de su patria hacen de él danés, austríaco y prusiano sucesivamente. Aunque es en otro país, Francia, donde vive años decisivos: una estancia juvenil en el París de la revolución de 1848, que dejará en el sabio una amplia formación francesa... y una ficha policial tildándolo de revolucionario, que tenderá luego una sombra oscura en su camino para obtener una cátedra en la Universidad de Viena.

También Paul Laband refleja fluctuaciones de fronteras: no es sencillo averiguar que la ciudad en la que nació, Breslau (Prusia) se llama hoy Wroclaw (Polonia). El libro narra cómo la obra de Laband construye el *Reich* alemán: el método positivista, y el grandioso edificio de su Derecho del Estado (*Staatsrecht*), dominan el pensamiento jurídico durante medio siglo. A su vez, las soluciones que ofrece a los problemas más graves de su época cuajan, y permiten considerarle un «jurista de la Corona». Junto a su inmensa obra científica, derrama sus conocimientos en artículos, dictámenes y numerosas conferencias brillantes, de amplia repercusión social (y que eran la envidia de su amigo Otto

Mayer, de oratoria difícil: pág. 223); y que franquea todas las puertas, hasta llegar al mismo Emperador. Sin embargo, Sosa Wagner nos presenta a este encumbrado personaje con una anécdota de la infancia: cuando, enfrentado a su primer auditorio para leer un poema en el colegio, la impresión le llevó a desvanecerse en brazos de su madre.

Esta combinación, sabia e irónica, entre los rasgos personales, la trayectoria profesional y una somera presentación de la obra de los *Maestros alemanes del Derecho público* son constantes, y hacen de su lectura una delicia. La información no solo atañe a los protagonistas de la obra: numerosos personajes secundarios también tienen su papel, más o menos extenso, más o menos entretenerado con las biografías principales, pero siempre oportuno y distinto.

Adquieren singular importancia las páginas dedicadas a los profesores de Derecho privado: como es natural, los cultivadores del *ius publicum* no se pueden entender sin una alusión a sus colegas de otras ramas de la disciplina, ramas que ellos mismos cultivaron en distintas ocasiones. En particular, el autor no esconde su admiración por Jhering, de quien ofrece una completa semblanza. Así como de otros autores, los creadores del pandectismo y la jurisprudencia de conceptos, sin cuya aportación no sería inteligible el Derecho público de los maestros alemanes (ni de los restantes europeos, claro es).

Empero, el cuerpo central del libro se centra en dos figuras señeras: Georg Jellinek y Otto Mayer. Cualquier intento de reflejar en estas líneas la riqueza del libro en este punto sería aún más inútil.

Desde el inicio de los estudios de Derecho por parte de un Jellinek «poco decidido», y que nunca consiguió colmar con ellos su curiosidad sin límites, hasta su peripecia vital y profesional en Viena, capital de un imperio multinacional que se agrietaba, y que explica sus estudios sobre minorías o sobre el valor normativo de lo fáctico, el libro lleva a cabo una deslumbrante biografía del autor del *Allgemeine Staatslehre*. Se nos narra la elaboración de esa obra espléndida y, al mismo tiempo, las discriminaciones sufridas por su autor a causa de su religión judía. Nunca consiguió Jellinek desempeñar la cátedra de Viena más que interinamente, a causa de las presiones de la jerarquía católica sobre la corte austríaca; presiones que culminaron con el «éxito», cuando el profesor se vio obligado a acogerse a Universidades menos oscuras.

Las circunstancias personales y políticas de Otto Mayer son iluminadoramente contrapuestas. Tras leer el cuidado relato que efectúa el profesor Sosa Wagner, se conoce mucho mejor al catedrático de Estrasburgo, que ocupó plaza en esa pequeña y recién creada Universidad por razones patrióticas, y que terminó fundiendo en su obra el espíritu francés y el sistema germánico. Se queda uno con curiosidad por saber en qué medida habrá influido en ese destino su abuela, de nacionalidad francesa y con quien aprendió esa lengua, o por

ahondar más en las razones que impulsaron a un abogado de éxito a preferir la modesta vida académica, donde pudo ser caracterizado como un «oso de cueva» que rechazaría todos los cargos y honores. No sin dejar escrito, empero, que el buen jurista tiene siempre algo de poeta. Quien haya leído alguno de sus libros lo entiende muy bien, o quien haya tenido la fortuna de formarse con el maestro de Sosa Wagner, o de leer alguno de los ensayos o novelas que, junto con obras jurídicas, han salido de las plumas de cualquiera de los tres.

#### IV

No quedaría completa esta, más que recensión, invitación a la lectura de los *Maestros alemanes del Derecho público*, si no se subrayara otra presencia: la Universidad alemana. Pues esa red de instituciones, dedicadas a conformar «la alta cultura» en el naciente Imperio federal (pág. 64), es la que hace posible la trayectoria de unos juristas que en esencia, no se olvide, fueron profesores de Derecho. Y sin el humus de esas Universidades, difícilmente hubiera sido posible la floración de sus obras, que dieron cuerpo al Derecho público y a las teorías del Estado y de la Administración.

El libro, consciente de la importancia del substrato universitario de los biografiados, ofrece una descripción general del conjunto de Universidades de habla alemana (págs. 44-48), donde destaca su pluralismo y su unidad. Pluralismo, pues cada una de ellas era creada y gestionada libremente por los distintos reinos, ciudades y ducados. Unidad, en cierta forma paradójica, lograda porque todas ellas responden a una misma concepción, alumbrada por Wilhelm Humboldt en Berlín, y asegurada por la libre circulación de ideas y personas. Como muestra el libro en numerosos pasajes, al bosquejar la vida de los maestros alemanes del Derecho, es la existencia de unas Universidades que recibían alumnos de todas partes, y que contrataban profesores sin acepción de nacionalidades ni límites de fronteras, las que hicieron posible pensar un Derecho público y, en último término, construir jurídicamente Alemania.

El primer ingrediente es, sin duda, la libre circulación de los estudiantes. El libro nos muestra cómo Georg Jellinek combina sus estudios en Viena y en Leipzig; y cómo Laband y Mayer, que iniciaron sus estudios en establecimientos cercanos a su hogar (en Breslau y Erlangen, respectivamente), tuvieron la iniciativa —y la posibilidad— de proseguirlos luego en Heidelberg y en Berlín, Universidades estas últimas que serían decisivas en su formación y en su devenir profesional. ¿Hubiera sido posible la obra de estos gigantes del pensamiento si hubieran debido cursar todos sus estudios en la misma Facultad? Los

datos que ofrece el libro permite aventurar que alguno de ellos ni siquiera hubiera terminado sus estudios jurídicos.

Igualmente, la narración del profesor Sosa Wagner muestra un constante flujo de estudiantes atraídos por las enseñanzas de los grandes maestros. Cualquier alumno con inquietudes podía estudiar durante uno o varios semestres con Jellinek o con Jhering, o con cualquier otro profesor de su elección, cualquiera que fuese la Facultad en la que hubiera iniciado sus estudios. Naturalmente, eso era posible porque las normas de matrícula eran flexibles, y porque no estaban atosigados con exámenes parciales y anárquicos: una vez finalizados sus años de estudio (sin exámenes), el alumno tenía (y tiene todavía hoy) que acreditar sus conocimientos jurídicos en exámenes de Estado; es indiferente el lugar donde haya conseguido su saber.

El autor no deja de subrayar este grado de movilidad, que contrasta con los precarios medios de transporte disponibles en aquella época. Qué contraste con los alumnos españoles, encorsetados por programas detallistas, por rígidas normas de matriculación y convalidación, y por exámenes parciales y administrados personalmente por los distintos profesores. Por no hablar del raquítico distrito único, desahuciado inadvertidamente por la última Ley de Universidades apenas nacido, y que no es capaz de asegurar ni siquiera un grado de movilidad comparable al que la Comunidad Europea está promoviendo entre centros de toda Europa.

Finalmente, movilidad de los profesores. Todos los biografiados enseñan, escriben, discuten y viven en distintas Universidades, en distintas ciudades, en distintos ambientes vitales e intelectuales. Las fronteras políticas son irrelevantes; las normas facilitan a las distintas Universidades contratar a los mejores, no sin desacuerdos sonados entre el claustro de profesores y los ministerios de educación respectivos (que ejercen sus atribuciones: pág. 47), ni sin interferencias políticas: el caso de los siete de Göttingan es ilustrativo (págs. 23-30), lo mismo que los obstáculos sufridos por von Stein o por Jellinek en Viena.

No es difícil entrever lo saludable que resulta la posibilidad de cambiar de Facultad, tanto para los profesores como para las instituciones afectadas: oxígeno para el cerebro y para el legítimo afán de superación, cuya ausencia conduce a una Universidad de encefalograma plano... Sin llegar a casos extremos, como cuando Georg Jellinek ya no puede soportar las discriminaciones que sufre en Viena, y tiene abiertas las puertas de la Universidad de Basilea o de numerosas Facultades alemanas, que lo conocen por sus libros y artículos. Esa es su tarjeta de presentación.

Cuando un gran profesor rechazaba la invitación de una Universidad rival para integrarse en su claustro, su Universidad actual solía mejorar sus retribuciones y sus condiciones de trabajo. Por añadidura, sus alumnos y las autorida-



des académicas celebraban la decisión de permanecer del maestro mediante homenajes, como el desfile de los hachones encendidos en la noche de Heidelberg, o los conciertos y banquetes ofrecidos a Laband por no abandonar Estrasburgo. Casi igual que en nuestro suelo, como puede verse.

Esas notas positivas no ocultan las sombras que, como en toda institución humana, también oscurecían la organización y la vida de las Universidades. También en Alemania existen profesores «que salmodian con voz cansina el solfeo de su asignatura» (pág. 230); aunque los alumnos pueden huir de ellos, y tienen incentivo para hacerlo porque no hay intercambio de favores en los exámenes, que son administrados por tribunales de Estado. La anécdota acerca del enfado porque un profesor «extraordinario» (similar a interino) se hubiera atrevido a contradecir la opinión de uno «ordinario» (es decir, catedrático de plantilla), aunque aquél fuera Jellinek y el ordinario no haya dejado memoria, es suficientemente ilustrativa (pág. 177). O las tensiones sobre el número de plazas dotadas, y sobre las retribuciones de la gran mayoría de los profesores (págs. 47 o 187, por ejemplo). Sin embargo, estos aspectos problemáticos no deben ocultar lo esencial: un conjunto de Universidades que hicieron posible la existencia y las obras de los cultivadores del Derecho público, que ahora en toda Europa son considerados maestros.

## V

En España rara vez cultivamos la biografía intelectual, y son infrecuentes las memorias o biografías de universitarios, abogados o jueces (con alguna notoria excepción). ¿Cuántos profesores de Derecho, abogados o jueces aparecen en los siete volúmenes de la *Historia crítica del pensamiento español* de José Luis Abellán?

En cualquier caso, la historia de las ideas, que quizá con Bertrand de Jouvenel tiene un ejemplo preclaro (traducido del francés, claro está), es de especial importancia en el campo del Derecho. Como nos recuerda el profesor Sosa Wagner, tomándolo de labios de Jakob Grimm, nunca debe olvidarse la unidad originaria que existe entre el Derecho, la lengua y la creación literaria (pág. 139).

Los *Maestros alemanes del Derecho público* ofrece un conjunto de biografías y ofrece una historia intelectual, en un campo tan poco propicio como el jurídico. Es, pues, una gota de agua vivificante en un páramo, en el que apenas pueden mencionarse alguna autobiografía (como los clásicos *Fragmentos de mis memorias* de Adolfo Posada) o algún estudio biográfico, en el que descuelgan los del profesor Alejandro Nieto o trabajos sueltos, incluido el que Sosa

Wagner dedicó a Posada Herrera, o dedicados a grandes juristas como Alonso Martínez, Joaquín Costa o Francisco Tomás y Valiente. Ojalá iniciara una tendencia, que viniera a sumarse a la espléndida colección de «Clásicos asturianos del pensamiento político» que desde hace años edita el Principado de Asturias.

Mientras esperamos la segunda entrega de esta saga apasionante, me atrevería a mencionar algunas cuestiones que creo que mejorarían la obra. Las enumero en orden creciente de improbabilidad.

La primera es la conveniencia de un índice alfabético de nombres. El libro dedica capítulos o secciones propias a sus protagonistas; pero también los menciona en numerosos pasajes, fuera de la sección dedicada a ellos, en relación con debates jurídicos o acontecimientos políticos. Y, sobre todo, en sus páginas se da noticia de numerosos personajes que, más o menos secundarios a la narración principal, tienen asimismo gran interés. Por ejemplo, Friedrich Franz Mayer y Georg Meyer (pág. 217), cuya mención permite distinguirlos claramente de Otto Mayer (lo que resulta muy útil en sí), y que además son caracterizados con unos datos mínimos pero de gran valor.

Poder localizar la interesante galería de personajes ofrecida a lo largo y ancho de todo el libro, mediante el correspondiente listado, enriquecería sin duda la obra. En ocasiones también facilitaría su lectura, porque el lector no está tan familiarizado con el mundo jurídico alemán como lo está el autor.

Si en ese índice de nombres se señalara, además de las páginas en que los distintos profesores, jueces, políticos y demás personas son mencionados, una indicación de qué tema concreto es abordado en el pasaje (familia, aficiones, amistad con Jellinek, o vida universitaria, por ejemplo), se ofrecería al lector un índice analítico de gran provecho. Desgraciadamente, en España carecemos por regla general de los ayudantes que, en las Universidades de otros países, se forman colaborando con los profesores en esos menesteres tan útiles como ingratos.

También resultaría de suma utilidad al lector un mapa de Alemania en los años en que se desarrolla la narración. Las distintas unidades políticas o regiones que la forman, y donde se sitúan las Universidades y las ciudades donde se desarrolló la peripecia vital de los biografiados, no son bien conocidas por el lector español medio; y, por añadidura, el mapa político de Alemania ha cambiado dramáticamente desde 1806.

A mí me resultaron sumamente ilustrativos algunos mapas que pude encontrar sobre la unificación de Alemania en el siglo XIX. Son fácilmente accesibles los ofrecidos en internet, por ejemplo los que se encuentran en «[www.lib.utexas.edu/maps/historical/shepherd/german\\_unified\\_1815\\_1871.jpg](http://www.lib.utexas.edu/maps/historical/shepherd/german_unified_1815_1871.jpg)». Cotejar los lugares de nacimiento y residencia de varios de los profesores biografiados, así como seguir sus itinerarios, permite entender claves de comprensión que el libro ofrece, pero que sin un atlas o mapa histórico se pierden.

La última sugerencia es, probablemente, imposible de realizar por razones de coste de impresión, por no hablar de la gestión de los derechos de autor. Pero un retrato de, al menos, los principales personajes conferiría un gran valor a la obra (que habría que sopesar con su precio, claro está). Lo cierto es que el libro ha sido escrito teniendo ante los ojos los retratos de Laband, «de ojos muy claros», de Jellinek, «un tipo bajito y burlón», y de Mayer, que «lleva gafas» (pág. 231). Sería estupendo poderlo leer viendo, igualmente, esas fotografías.

En la metarred sólo he encontrado la imagen de Jellinek (en la dirección «<http://wwwnp.tphys.uni-heidelberg.de/Ausstellung/pic/044-N.jpg>»), entre los personajes principales. En este punto, desde luego, el Derecho privado se encuentra mejor representado (pues se localizan sin dificultad retratos de Savigny, Gierke o Ihering).

Incorpore o no estas sugerencias, que en gran medida desbordan las facultades de opción de cualquier autor universitario, especialmente en el modesto campo del Derecho, quedamos a la espera del segundo volumen de este fresco, en todos los sentidos, sobre los *Maestros alemanes del Derecho público*.



# *RESEÑA BIBLIOGRÁFICA*

